

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto.	0'25 »
Anuncios para suscritores, línea»	0'10 »
Idem para los que no lo son	0'25 »

Núm. 2343.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REYNA D.ª María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Smas. Sras. Princesa de Asturias é infantas D.ª María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Côte sin novedad en su importante salud.

Núm. 1003.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 1.ª—Sanidad.—Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 7.ª (del 6 Febrero al 12 del mismo) y al término municipal de la ciudad de

PALMA.

Núm de habitantes 59.159.

Núm de hectáreas 18.265-66

Número de los fallecidos en el intervalo indicado,	EDAD DE LOS FALLECIDOS.						CAUSAS DE MUERTE.																					
							ENFERMEDADES INFECCIOSAS.							OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.					MUERTE VIOLENTA.									
	0 á 1 años.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplegia.	Reumatismo articular agudo.	Catarró intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.
31	4	4	1	5	5	12	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	17	1	»	5	»	5	»	»	»

NACIMIENTOS.

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
38	18	18	36	»	2	2

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos	38	Diferencia en más 7 ó en menos.	0
— de defunciones.	31		

Palma 15 Febrero de 1882.—El Gobernador, Tomás Fábregas de Medina.

Núm. 1004.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
de las Baleares.

En uso de las facultades que me confiere el art. 35 de la ley provincial he resuelto convocar á la Exma. Diputación de estas Islas para celebrar sesion extraordinaria el dia 24 de este mes á las 12 de la mañana con objeto de discutir y aprobar el presupuesto adicional de la provincia correspondiente al actual ejercicio económico.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el mismo artículo antes citado.

Palma 15 Febrero de 1882.—El Gobernador, Tomás Fábregas de Medina.

Núm. 1005.

DELEGACION DE HACIENDA PUBLICA

Circular.

La escasa recaudacion obtenida en esta provincia desde 1.º de Enero último por el impuesto del Timbre que ha sustituido á la venta del papel sellado, demuestra de un modo evidente que por los funcionarios públicos, oficinas, corporaciones y particulares á quienes su cumplimiento obliga, se viene faltando á los preceptos de la nueva ley. Esta Delegacion se apresura á reconocer que no es la malicia ni el ánimo de defraudar los intereses del Tesoro, los que dedican los perjuicios apreciables que se originan á la Hacienda, si es mas bien, el desconocimiento de las novisimas disposiciones por parte del contribuyente y acaso tambien por algunos de los funcionarios, con su negligencia y abandono vienen contrayendo responsabilidades ciertas y determinadas.

Las sanciones penales que establecen los art. 22, 23, 24, 25, 26: 33, 34: 62, 63, 64, 65, 66, 67: 89, 90, 91, 92, 93: 105: 120, 121, 122: 148, 149, 150, 151: 156, 157: 163, 164: 174, 175, 176: 179, 180 y 181 de la ley de 31 de Diciembre son de tal consideracion que en la mayoría de los casos no es de presumir que particulares ni funcionarios públicos falten á sabiendas al pago del impuesto. Pero ni la ignorancia podrá eximirles de responsabilidad, ni la Administracion ha de poder tampoco dispensarla.

Es de todo punto indispensable y urgente que las omisiones que hayan podido cometerse por los funcionarios de cualquier orden y carácter y por los sujetos contribuyentes, ya sean particulares, sociedades ó corporaciones, se subsanen: anticipándose unos y otros á la accion fiscal y reintegrando el papel timbrado ó timbre móvil que haya dejado de emplearse como único medio de eludir el pago de multas.

Para que pueda hacerse; esta Delegacion ha acordado suspender toda investigacion oficial hasta el dia 1.º del próximo mes de Marzo en el cual dará comienzo la visita que con carácter extraordinario y por funcionarios especialmente nombrados he dispuesto.

Palma 14 Febrero de 1882.—El Delegado de Hacienda. — Agustin Martinez Cavero.

Núm. 1006.

AYUNTAMIENTO DE ESTALLENCHS.

Terminado el repartimiento formado por este Ayuntamiento, con sujecion á los artículos 8.º y 9.º del Reglamento de 31 Diciembre último, equivalente al impuesto de la sal, queda de manifiesto en esta Casa Consistorial por espacio de diez dias á efectos de reclamacion; y se anuncia en el Boletin Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados. Estalenchs 6 Febrero de 1882.—El Alcalde, Antonio Balaguer.—P. A. D. A.—Antonio Bosch, Secretario.

Núm. 1007.

AYUNTAMIENTO DE SÓLLER

El padron de los contribuyentes por contribucion industrial y de comercio de este pueblo formado por este Ayuntamiento para el segundo semestre del actual año económico con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 31 Diciembre último para la administracion y cobranza del impuesto equivalente á los de sal, estará espuesto al público en esta Secretaria á efectos de reclamaciones, por espacio de diez dias á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia. Soller 11 Febrero 1882.—Antonio Bernad Veri, Alcalde, P. A. del A.—Juan Coll Secretario.

Núm. 1008.

El padron de los contribuyentes por territorial de este pueblo formado por este Ayuntamiento para el segundo semestre del actual año económico con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 31 Diciembre último para la administracion y cobranza de impuesto equivalente á los de sal, estará espuesto al público en esta Secretaria á efectos de reclamacion, por espacio de diez dias á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia. Sóller 11 Febrero 1882.—Antonio Bernad Veri, Alcalde, P. A. del A. Juan Coll, Secretario.

Núm. 1009.

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS.

El padron formado por este Ayuntamiento para la cobranza del impuesto equivalente al de la sal á que están sujetos los contribuyentes por territorial estará espuesto al público en la Secretaria municipal por espacio de diez dias á efectos de reclamacion, á contar desde la insercion del presente anuncio. Porreras 10 de Febrero de 1882.—El Alcalde, Cristóbal Barceló.—P. A. del A., Antonio Sastre, Secretario.

Núm. 1010.

AYUNTAMIENTO DE DEYÁ.

El padron formado por este Ayun-

tamiento en virtud de lo dispuesto en los artículos 8.º y 9.º del Reglamento para la administracion y cobranza del impuesto equivalente á los de sal, aprobado por Real Decreto de 31 Diciembre último referente á los contribuyentes por territorial, queda espuesto al público á efectos de reclamacion, por espacio de diez dias á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletin oficial de la Provincia.

Deyá 10 de Febrero de 1882.—El Alcalde, Presidente. Miguel Ripoll P. A. del A. José Ripoll, Secretario

Núm. 1011.

AYUNTAMIENTO

DE CAPEPERA.

El padron formado por este Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en los artículos 8.º y 9.º del Reglamento para la Administracion del impuesto equivalente á los de sal, aprobado por Real decreto de 31 de Diciembre último, referente á los contribuyentes por territorial; queda espuesto al público á efectos de reclamacion por espacio de 10 dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento, á contar del en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia. Capdepera 10 de Febrero de 1882.—Al Alcalde, Mateo Melis, P. A. del A.—Mateo Sirer, Secretario.

Núm. 1012.

AYUNTAMIENTO DE DEYA.

El padron formado por este Ayuntamiento arregladamente á lo dispuesto en los artículos 8.º y 9.º del Reglamento de 31 de Diciembre último, referente á los contribuyentes por industrial y comercio para la administracion y cobranza del impuesto equivalente á los de sal, queda de manifiesto en esta Secretaria á los efectos de reclamacion por espacio de diez dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletin Oficial de la Provincia.

Deyá 10 de Febrero de 1882.—El Alcalde Presidente.—Miguel Ripoll.—P. A. del A. Jose Ripoll, Secretario.

Núm. 1013.

AYUNTAMIENTO SAN JUAN.

Los padrones formados por este Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en los artículos 8.º y 9.º del Reglamento para la Administracion y cobranza del impuesto equivalente á los de sal, aprobado por Real decreto de 31 Diciembre último referentes á los contribuyentes por territorial y por industria y comercio; quedan espuestos al público á efectos de reclamacion por espacio de diez dias en esta casa consistorial, los cuales empezarán á contar desde el siguiente en que se inserte el presente anuncio en el Boletin Oficial de la Provincia. San Juan 9 Febrero de 1882.—El Alcalde, Guillermo Barceló.—Por A. del A. Mateo Gayá, Secretario interino.

Núm. 1014.

AYUNTAMIENTO DE BUGER

Terminado el padron formado por dicho Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en los artículos 8.º y 9.º del Reglamento para la Administracion y cobranza del impuesto equivalente á los de Sal aprobado por Real Decreto de 31 de Diciembre último referente á los contribuyentes por Territorial cuyas cuotas anuales sean de 5 pesetas en adelante, al tipo de 2 p^o sobre la mitad del producto liquido imponible de sus bienes; y de todos los continuados en la Matricula del subsidio industrial al tipo del 12 p^o sobre la cuota que satisfacen en el 2.º semestre del actual año económico; permanecerán espuestos al público desde el cinco de este mes hasta el 15 ambos inclusive á efectos de reclamacion. Buger 5 Febrero de 1882.—El Alcalde, Miguel Payeras.—P. A. D. A. Miguel Payeras, Secretario.

Núm. 1015.

ALCALDIA DE MARÍA.

El padron formado por este Ayuntamiento para la cobranza del impuesto equivalente al de la Sal, á que están sujetos los contribuyentes por territorial cuyas cuotas anuales son de 5 pesetas en adelante al tipo de 2^o p^o estará de manifiesto al público por espacio de diez dias á efectos de reclamacion á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

María 14 de Febrero de 1882.—El Alcalde, Juan Carbonell.

Núm. 1016.

El padron formado por este Ayuntamiento para la cobranza del impuesto equivalente al de la Sal, á que están sujetos los contribuyentes por Subsidio industrial cuyas cuotas anuales son de 5 pesetas en adelante al tipo de 12 p^o estará de manifiesto al público por espacio de diez dias á efectos de reclamacion á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

María 14 de Febrero de 1882.—El Alcalde, Juan Carbonell.

Núm. 1017.

AYUNTAMIENTO

DE VILLAFRANCA.

Terminado los padrones formados para el reparto equivalente al impuesto de Sal respecto al 2.º semestre del presente año económico y con arreglo á los artículos 8.º y 9.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Diciembre último en cuanto á los contribuyentes por territorial, industria y comercio; quedan expuestos al público á efectos de reclamacion por espacio de diez dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, contaderos desde el de la inser-

cion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villafranca 10 de Febrero de 1882.—El Alcalde, Bartolomé Gayá.—Por A. del A., Antonio Gayá, Secretario.

Núm. 1018.

AYUNTAMIENTO DE LLUBI.

Los padrones formados por este Ayuntamiento para la cobranza del impuesto equivalente á los de Sal, referential y por contribuyentes por territorial y por industria y comercio: permanecerán expuestos al público en esta Secretaría por espacio de diez días, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á efectos de reclamacion.

Llubi 13 de Febrero de 1882.—El Alcalde 1.º Damian Perelló.—Por A. D. A., Benito Oliver, Secretario accidental.

Núm. 1019.

D. Francisco Javier Marques y Burgos,
Juez de primera instancia del distrito
de la Catedral de la Ciudad de Palma
y su partido

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte dias las fincas embargadas á D. Miguel José Escalas á instancia de D. Antonio Alemañy, situadas en el distrito de la villa de Santañy y son las siguientes: Una pieza de tierra denominada el «camp d' en Torrella» de estension de una cuarterada ó sean setenta y un áreas, tres centiáreas, que linda por Norte con tierras de Don Jaime Antonio Clar, por Este con las de D. Juan Verger, por Sur con acequia, y por Oeste con tierras de Bartolome Salom, siendo el tipo para la subasta la cantidad de mil pesetas; y otra pieza de tierra denominada «La Atalaya vella» de estension de dos cuarteradas equivalentes á ciento cuarenta y dos áreas, seis centiáreas, que se compone de dos porciones, la una de una cuarterada y media, que linda por Norte con tierras de Juana María Vaquer, por Este con el camino que desde la villa de Santañy conduce al punto La Cala, por Sur con tierras de Antonio Roig, y por Oeste con la de D. Jaime Antonio Clar; y la otra porcion de cabida de dos cuarteradas que linda, por Norte con tierras de Catalina Vila, por Este con camino á La Cala, y por Sur y Oeste con tierras de Jaime Antonio Roig sirviendo de tipo la cantidad de quinientas dos pesetas. Y queda señalado para el remate el dia seis de Marzo próximo á las once de su mañana en los estrados de este juzgado, debiendo todo postor depositar en mesa del mismo el diez por ciento de los tipos que se devolverá no obteniendo el remate y en otro caso será á cuenta del mismo, siendo de cargo del rematante los gastos de la subasta y remate, alodio, escritura de traspaso, y demás anejo á la transferencia de la propiedad, debiendo igualmente conformarse como títulos de las fincas las inscripciones de proso-

rio de las mismas que estan de manifiesto en la Escribania.

Palma tres Febrero 1882.—Javier Marques, Por ante mi, Ramon Mariano Ballester.

Núm. 1020.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de treinta dias, la finca denominada La Coma, sita en el término de la villa de Santa Eugenia, consistente en la casa antigua ó vieja del predio con los corrales y dependencias frente al lugar y terreno, de estension de once cuarteradas cuarenta destres ó sean setecientos ochenta y ocho áreas cuarenta y cuatro centiáreas aproximadamente, lindante por el Norte con tierra del predio Son Mascaró y parte remanente del mismo predio La Coma, por Sur con camino público de Santa María á Santa Eugenia, por Este con porcion del mismo predio y por Oeste con tierras de D. José Sampol y de la de los herederos de la consorte de Martin Torrens, cuya finca queda justipreciada por los peritos nombrados al efecto de oficio, en la cantidad de diez y ocho mil cuatrocientas pesetas valor en capital: queda señalado para su remate, el dia veinte de Marzo próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el valor del justiprecio y que la subasta tendrá lugar bajo las siguientes condiciones.

1.ª Serán de cargo del rematante ó rematantes los gastos de subasta y remate, los del alodio, derechos de hipotecas y los de escritura de traspaso,

2.ª Queda obligado á respetar el comprador ó compradores, el quieto y pacífico disfrute de la finca de que se trata, á su actual poseedor ó arrendatario, hasta el ocho de Setiembre del corriente año.

3.ª Que los censos á que acaso este afecta la finca se abonarán á los compradores en baja del precio del remate, capitalizándolos al tipo establecido para la redencion si es el Estado el perceptor, y al seis por ciento si se prestan á particulares.

4.ª Que los licitadores deberán consignar en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio del inmueble que se trata de vender, interin se remate á favor del mayor postor, sin perjuicio de la devolucion en el acto á los que no lo fueren. Se vende dicha finca á instancia del curador ad-bona de los menores D. Miguel Palou y otros, voluntariamente para pago de deudas de su difunto padre, como queda mandado en providencia de ayer recaida en los autos de jurisdiccion voluntaria sobre venta de menores.

Palma diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.—Javier Marques y Burgos.—Ante mi, Enrique Bonet.

Núm. 1021.

Hago saber: que en los autos ejecutivos sigue D. Juan Rubert de

la Peña, vecino de esta capital, contra D.ª Antonia Cerdá y Cifre que lo es de Pollensa, sobre pago de vencidos de un censo, en cantidad de cuatrocientas diez y seis pesetas setenta céntimos y costas, queda mandado con providencia de diez de Enero último dada á solicitud del ejecutante se haga saber á los acreedores hipotecarios sobre la casa y corral números cinco y siete de la calle del Temple de Pollensa, que fué de Lorenzo Busquets y hoy dia es propia de la ejecutada dicha D.ª Antonia Cerdá, que el expresado Rubert tiene abierta ejecucion contra la misma finca sobre pago de un censo y sus vencidos, á fin de que puedan intervenir si les conviene en el avaluo y subasta del propio inmueble.

Y como uno de dichos acreedores hipotecarios lo sea Juan Más y Carbonell cuyo domicilio se ignora se le notifica dicha providencia de diez de Enero último mediante la presente cédula que se fijará en el sitio público de costumbre é insertará en el Boletín oficial de esta provincia para que pueda llegar á noticia de dicho Mas, señalándole el término de veinte dias para que comparezca á los efectos oportunos, bajo apercibimiento de lo que haya lugar y de conformidad con lo acordado en providencia de nueve de este mes y de lo que ordena el artículo doscientos sesenta y nueve y mil cuatrocientos noventa de la vigente ley de enjuiciamiento civil se publica el presente en Palma á trece de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.—Javier Marques Burgos.—Ante mi, Enrique Bonet.

Núm. 1022.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias la mitad de una casa y jardín nombrada Can Calí Nou, situada en el cuartel segundo de la villa de Establiments, señalada con el número setenta y seis que consta de dos vertientes con altos, un establo, cobertizo y una sisterna, siendo el jardín de ciento veinte y cuatro metros cuadrados, cuya total finca linda por Este con la carretera de Esporlas, por Oeste con tierra de Antonio Ponsell, por Norte con dicha tierra y casa número setenta y cinco de Gabriel Coll y por Sur con tierra de D.ª Isabel Cortes; cuya mitad de casa perteneciente á D. Miguel Mateu y Ponsell se vende á instancia de don Juan Zelzer y Moll para pago de un crédito de este, y consiste en las porciones de la memorada casa que se describen en la escritura pública de veinte y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y tres que obra en los autos ejecutivos incoados por el espresado Zelzer y estará de manifiesto en la Escribania del que suscribe, cuya mitad de casa queda justipreciada en la cantidad de setecientas pesetas y queda señalado para el remate el dia diez de Marzo próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, debiendo todo postor depositar en la mesa del mismo el diez por ciento del justiprecio que se devolverá no obteniendo el remate y en otro caso será á

cuenta del mismo y de cargo del comprador serán los gastos de la subasta y remate, escritura de traspaso alodio y demás anexo á la transferencia de la propiedad. Palma diez Febrero 1882.—Javier Marques. Por ante mi, Ramon Mariano Ballester.

Núm. 1023.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta los muebles y libros que á continuacion se expresan.

Una libreria de madera blanca justipreciada en sesenta pesetas, y los ciento ochenta tomos que contiene en ciento ochenta pesetas. Más veinte y seis libros que tambien contiene en treinta y seis pesetas. Nueve sillas de madera blanca pintada con asiento enea en cuatro pesetas. Una mesa de madera blanca usada en dos pesetas. Una arca arquilla vieja de madera blanca en dos pesetas y un cofre de viaje muy usado en otras dos pesetas.

Tambien se saca á pública subasta por término de veinte dias, una porcion del predio denominado el (Garroveral) sito en el término de Buñola, de estension de cincuenta cuarteradas ó sean trescientas cincuenta y cinco áreas, quince centiáreas, lindante por Norte con tierras remanentes de la misma propiedad, por Sur con tierras de Bartolomé Juliá, por Este con el predio «Son Muntaner» y por Oeste con tierras del espresado Juliá y queda justipreciada en tres mil trescientas treinta y tres pesetas en capital. Queda señalado para su remate el dia ocho de Marzo próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, en la inteligencia que no se admitirá postura sin que previamente se deposite en la mesa judicial el diez por ciento del valor en que queda justipreciada dicha finca, cuya cantidad servirá á cuenta del precio por que se adjudique, siendo devuelta en seguida á los demás postores que no rematen la finca, y que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás consiguientes á este serán de cargo del comprador.

En el mismo dia y hora se verificará tambien el remate de los muebles y libros arriba espresados, cuyos gastos de subasta y remate serán de cargo del que los compre, el cual satisfará en el acto su precio entregándole en seguida lo que rematase. Pertenecen dichos bienes á D. Juan Femenia y Tomás y se venden á instancia del procurador de D. Eusebio Deharo y Motta para pago de costas.

Palma diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.—Javier Marques.—Por su mandato, Enrique Bonet.

Núm. 1024.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de este Juzgado se saca á pública subasta por término de veinte dias una casa y corral situada en la villa de Algaida y calle de la Roca, número cuarenta y dos que linda por la derecha entrando con corral de Bartolomé Oliver, y por la izquierda y fondo con tierra de

Sebastian Llompart y Roig, que ha sido justipreciada en mil cuatrocientas pesetas y queda señalado para su remate el seis de Marzo próximo entrante á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Esta finca propia de Antonia Ferrer y Bibilomí se vende á instancia de Francisco Vanrell y Ferrer para con su producto satisfacerle el capital intereses y costas que le reclama.

Los títulos de propiedad de dicha finca estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito actuario donde podrán ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta siendo condicion precisa que los licitadores deberán conformarse con ellos sin derecho á exigir ningunos otros y serán de cargo del rematante los gastos de subasta y demás que se ocasionen por el traspaso.

Palma siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.—Javier Marqués.—Ante mí, Pedro Gazá.

Núm. 1025.

D. Victorio Andrés Catalan Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma.

Hago saber: Que el día quince de Mayo del año próximo pasado, falleció soltero é intestado en el distrito municipal del pueblo d' Añ Taya departamento de Argel, donde tenía su domicilio, Damian Bagur y Mascaró natural de esta Ciudad, hijo de Francisco y de Margarita. Y habiendo solicitado la declaración de herederos del mismo, según exorto remitido por el Señor Cónsul general de España en dicha colonia, Juan y Juana Maria Bagur y Mascaró hermanos, del referido finado, por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de este último para que dentro del término de treinta días que al efecto se les señala comparezcan á deducirlo en este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, parándose si no lo hicieren el perjuicio que hubiere lugar: pues así lo tengo mandado en providencia de veinte y seis del actual dado en las diligencias de cumplimiento de dicho exorto.

Mahon treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.—Alvaro Becerra.—Por su mandado, Juan Pons, Escribano.

Hago saber: que por auto de diez y seis del pasado Enero recaído á instancia de D. José Ignacio Taroní, en el juicio de apremio contra Jaime Arbona y otros, se mandó fuesen requeridos Isidro y Margarita Frau y Arbona vecinos de la villa de Sóller, para que manifestaran si estaban pagados de los derechos legítimos expectantes á su madre Gerónima Arbona; y como no haya sido posible hacerles dicho requerimiento por no haberse podido indagar su actual residencia por otra providencia de diez del que cursa se ha dispuesto les sea hecho el requerimiento ordenado por medio de edictos.

En su virtud expido el presente por el cual se cita, llama y emplaza á los referidos Isidro y Margarita Frau y Arbona, vecinos que han sido de Sóller y cuya actual residencia se

desconoce, para que dentro de quince días que por único plazo se les señala á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta Provincia, comparezcan en los mencionados, autos á hacerla manifestación mandada bajo apercibimiento que de no verificarlo se tendrán por pagados de los referidos derechos legítimos expectantes á su madre, sobre la finca nombrada Can Cueva embargada á propia Jaime Arbona, y se procederá á lo que haya lugar, para librarla de dicha carga. Palma catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.—Victorio Andrés.—Por su mandado Jorge, Perelló.

Núm. 1026.

En este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario por parte de doña Concepción Bauzá y Muntaner, vecina de esta Ciudad, se ha presentado escrito solicitando la inscripción en el Registro de la propiedad de este partido, por carecer de título de dominio escrito, de la casa botiga sin numerar, sita en esta Capital, calle de la Lonjeta, entre los portales numerados once y trece, con salida en la parte superior á la calle de Reus cuya puerta se halla también sin numerar. Componse además de planta baja, tiene un entresuelo interior, mas otro que hoy forma habitación separada el cual se comunica por la calle de Reus número diez lindante por la derecha con botiga de los herederos de D. Pedro Carbonell, por la izquierda con la casa botiga de D. Gabriel Bauzá y Muntaner y por el fondo con la calle de Reus, y por la parte superior con casas de Antonio Coll y Gabriel Bauzá y Muntaner. Y otra finca compuesta de tejado y último piso ó desván situado en la primera crugia de la finca, sita en la calle de Reus, número diez cuyo desván y tejado está en la parte izquierda de la susodicha finca de la mencionada calle de Reus, linda el memorado desván y tejado por la derecha con casas de D. Antonio Canaves, por la izquierda con las de D. Ignacio Vidal y por el fondo con el meson de los herederos de D. Miguel Bauzá y Muntaner. Las descritas fincas fueron adquiridas por herencia de la madre de dicha Bauzá, D.^a Micaela Muntaner y Amengual, fallecida en tres de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.

Y en providencia del día de hoy, recaída á instancia de dicha Bauzá, se ha mandado que por medio del presente se cite y emplazase á todos los que se crean perjudicados con la referida inscripción, para que en el término de sesenta días á contar desde la inserción de este primer edicto en el Boletín oficial de la Provincia se presenten á deducir los derechos de que se crean asistidos, parándose en caso contrario los perjuicios á que hubiere lugar.

Palma siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 1027.

D. Bernardo Cassani Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por la presente requisitoria, hago saber: que en la causa que estoy instruyendo sobre robo de ropas en la casa tienda de Ignacio Fuster de Sineu, se ha mandado la busca de los efectos robados y detención de las personas en cuyo poder se encontrasen caso de no dar razón satisfactoria de la adquisición de aquellas; cuyos efectos consisten en una pieza tela del país de unas diez y ocho canas, color azul claro con cuadros; otra Matapolan también de diez y ocho á veinte canas; dos pedazos de lista para camisas que contenían unas veinte y cinco canas, y otros tres pedazos tela para pantalón oscuro y blanco de tiro el total, veinte y cinco canas.

Y por si se hallasen en la inscripción de ese Juzgado le pido y encargo así como á los demás Señores Jueces y á las autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca de los referidos efectos y captura de la persona ó personas en cuyo poder se encontrasen y remisión á este Juzgado y á mi disposición. Dado en Inca á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.—Bernardo Cassani.—El actuario, Juan Bennazar.

Num. 1028.

D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho á las herencias intestadas de D.^a Juana y Doña Agueda Vicens Calafell, naturales y vecinas de esta Ciudad y fallecidas en la misma, en veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno respectivamente, para que dentro del término de treinta días que al efecto se les señala, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos sobre declaración de herederos de dichos finados promovidos por su hermana D. Eulalia Vicens y Calafell, pues así lo tengo mandado en providencia de hoy dada en los referidos autos.

Dado en Mahon á veinte y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.—Alvaro Becerra.—Por su mandado, Juan Pons, Escribano.

Num. 1029.

D. Antonio Tomás y Rosselló Abogado Secretario y Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma de Mallorca.

Certifico: Que en los autos juicio ordinario que se siguen á instancia de D.^a Esperanza Salom contra Doña Maria Oliver y Castañer y su marido D. Bartolomé Barceló y Gual, ha recaído la sentencia siguiente.

SENTENCIA.—En la ciudad de Palma de Mallorca á diez de Enero de

mil ochocientos ochenta y dos: el Señor D. Victorio Andrés y Catalan Juez de primera instancia del distrito de la Lonja, habiendo visto los presentes autos de juicio civil ordinario sobre que se declare que la casa fábrica sita en el Molinar de Levante cuya escritura de venta fué otorgada á favor de D.^a Maria Oliver, fué adquirida con bienes de su marido D. Bartolomé Barceló, en cuyo juicio han sido parte como demandante D.^a Esperanza Salom y Gracias, dirigida por el letrado D. Ramon Vallespir y representada por el procurador D. Guillermo Sureda, después por D. Jaime Ignacio Perelló; y como demandados D. Bartolomé Barceló y Gual y D.^a Maria Oliver y Castañer conyuges, dirigida esta por el abogado D. Juan Cerdó y representada por el procurador D. Pedro Verd y ultimamente por D. Andrés Reinés y aquel por los estrados del Juzgado en su ausencia y rebeldía y.—1.^o—Resultando: que la D.^a Esperanza Salom legítimamente representada interpuso la demanda que ha producido este juicio en la cual, consignando como hechos, que en sentencia ejecutoria fué condenado D. Bartolomé Barceló al pago á la D.^a Esperanza de la cantidad de dos mil libras con sus intereses al seis por ciento anual y las costas, mandándose además comunicar al Propomotor Fiscal; que al ejecutar tal sentencia, no se encontraron otros bienes en que trabar el embargo que la porción indivisa de una casa en esta Ciudad, y una casa fábrica sita en el Molinar de Levante cuya última finca fué adquirida mediante escritura pública que autorizó el Notario D. Gabriel Estelrich en Enero de mil ochocientos setenta y ocho, y aun cuando se otorgó á favor de D.^a Maria Oliver esposa del Barceló fué este quien realizó la compra ocultando su nombre para burlar la responsabilidad que le amenazaba.—2.^o—Resultando: que apoyada en tales hechos y en los fundamentos de derecho que espresa, solicita la parte demandante, se declare que la espresada casa fábrica fué adquirida con bienes del marido D. Bartolomé Barceló y pertenece al mismo por mas que la escritura se otorgara á favor de su muger, y que por lo tanto tal finca es responsable al pago del crédito á que está el Barceló condenado, con las costas.

3.^o Resultando: que admitida dicha demanda y conferido traslado de ella á los consortes D. Bartolomé Barceló y D.^a Maria Oliver, aquel no compareció por lo que á instancia de la demandante fué declarado rebelde y la Oliver se opuso á ella por medio de procurador manifestando ser cierto que su marido fué condenado al pago de la cantidad ya espresada, intereses y costas, y verdad también que en ejecución de la sentencia condenatoria se trabó embargo en la casa fábrica sita en el Molinar de Levante que pertenece á la Oliver, debiendo observar que se incluyó en el embargo por haberlo así solicitado la parte de D.^a Esperanza Salom suponiendo falsamente que era del Barceló quien en el acto del embargo manifestó que jamás le había pertenecido; que dicha finca la adquirió la Oliver por compra que hizo á D. Luis Barceló y Gual según

Factoría de Subsistencias de Palma.

Mes de enero de 1882.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la segunda decena del espresado mes.

Días	NOMBRE DEL VENDEDOR	VECINDAD.	CLASE DEL ARTICULO.	CANTIDAD qqts. métrs.	PRECIO de la unidad		IMPORTE. pesetas.
					pesetas.	pesetas.	
18	D. Baltasar Cortés.	Palma.	Harina de 1.ª clase.	10'00	51'00		
18	El mismo.	id.	Idem. de 2.ª idem.	20'00	47'00		
18	El mismo.	id.	Idem. de 3.ª idem.	10'00	40'75		
18	D. Miguel Verger.	id.	Leña en rama.	20'00	2'15		
				Raciones de 50 decágramos.			
18	D. Gabriel Sastre.	id.	Galleta de 2.ª clase.	100'00	0'35		

Palma 21 de Enero de 1882.—El Administrador, Juan Ribas.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Bordoy.

Factoría de Subsistencias de Mahon.

Mes de enero de 1882.

NOTA de las compras verificadas por Administracion directa en esta factoría durante la segunda decena del expresado mes.

Días	NOMBRE DEL VENDEDOR	VECINDAD	CLASE DEL ARTICULO.	CANTIDAD qqs. métrs.	PRECIO de la unidad		IMPORTE pesetas.
					pesetas.	pesetas.	
19	D. Miguel Estela.	Mahon.	Harina de 1.ª clase.	20'00	51'00		1020'00
19	El mismo.	id.	Idem de 2.ª idem.	40'00	48'00		1920'00
19	El mismo.	id.	Idem de 3.ª idem.	20'00	42'00		840'00
19	D. Juan Camps.	Alayor.	Paja de trigo.	24'00	7'21		173'04

Mahon 20 de Enero de 1882.—El Administrador, Juan Van Wahé.—V.º B.º.—El Comisario de guerra Inspector, Cristóbal Vila.

la escritura que acompañó autorizada por el Notario D. Gabriel Estelrich en diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho inscrita en el Registro de la Propiedad, por precio incluso la maquinaria y efectos en ella existentes de cuatro mil quinientas pesetas que satisfizo en dos créditos que la compradora tenía contra el D. Luis, uno de ellos de dos mil quinientas pesetas y otro de mil quinientas que constaban de un pagaré el primero y de un recibo particular el segundo entregando las quinientas pesetas restantes a presencia del Notario y comprometiéndose además a satisfacer anualmente un censo, y cierta cantidad a D.ª Catalina Gual y Riera: y que tanto el dinero que entregó la D.ª Mar a Oliver como los dos créditos que se cancelaron pertenecian a esta como procedentes de la legitima que le correspondió en la herencia de su difunto padre D. Juan Oliver y Rullan por todo lo que y por los fundamentos de derecho que consignó pidió se la absolviese de la demanda y por reconvenccion que se declare que le pertenece en propiedad y posesion la espresada finca, y se mande en su virtud alzar el embargo en ella practicado, dejandola a disposicion de la misma, con imposicion de costas a la parte actora.—4.º Resultando, que en los escritos de réplica y duplica ninguna alteracion se hizo de los hechos consignados en la demanda y contestacion.—5.º Resultando: que por conformidad de las partes se recibieron a prueba estos autos y habiendo utilizado la demandante la de confesion judicial a las posiciones presentadas para que fueran absueltas por D.ª Maria Oliver contestó, esta ser cierto que no aportó capital alguno en dote cuando contrajo matrimonio con D. Bartolomé Barceló; que aun que su Madre fué heredera usufructuaria de su esposo y padre respectivo, ya ha cobrado en metálico su haber legitimo; que nada tiene que ver con la herencia de un hermano suyo que falleció y en cuando a otra hermana muerta y a su padre, están ya hechas las liquidaciones; que por su parte, cobró de la herencia paterna cuatro mil libras unos cuatro años antes de su declaracion; que no se ha dedicado nunca a la fabricacion de mantas, ni a ningún otro comercio; que su marido, su padre y los hermanos de este, su suegro y sus cuñados han sido y son fabricantes de mantas; que antes de la compra de la fábrica, habia prestado diferentes veces dinero a su cuñado D. Luis Barceló; que para la compra espresada, se entendió siempre directamente con dicho Barceló realizandose el contrato en la casa de la Oliver sin presenciarlo persona alguna; que alquiló la repetida fábrica, a su otro cuñado D. Juan Barceló no recordando el tiempo ni precio y que es cierto no cobró alquileres pues los cobraba su suegra Doña Catalina Gual a cuenta de la cantidad anual que debía entregarle segun lo estipulado en la escritura de compra. Y la demandada solicitó y en su virtud se trajo por compulsión el testamento de su difunto padre D. Juan Oliver y Rullan.—6.º Resultando: que finido el término de prueba, y evacuados los traslados de las alegaciones, con citacion de las par-

tes se ha traído los autos a la vista para dictar sentencia.—1.º Considerando: que si bien es una presuncion de derecho que cuanto la mujer adquiere durante el matrimonio, lo hace con bienes del marido, tal presuncion juris, admite prueba en contrario y en este pleito se halla destruida por la escritura y compra-venta presentada por el demandado mientras sea subsistente, atendido lo que en ellas se consigna, y las condiciones que en el contrato se establecen.—2.º Considerando: que la parte demandante, no ha justificado que en el espresado contrato de compra-venta fuese simulado cuya simulacion por otra parte a estar demostrada, produciria su nulidad y no podria surtir efecto alguno legal segun tiene declarado el Tribunal Supremo de justicia en sentencia de veinte y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis, nulidad que no podria declararse sin ser oido el vendedor D. Luis Barceló maxime atendidas las obligaciones que al comprador se imponen.—3.º Considerando: que en consecuencia de todo ello, el actor no ha probado su demanda como le incumbia hacerlo conforme a las leyes primera y segunda, titulo catorce de la Partida tercera y sentencias del Tribunal Supremo de diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis, ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve y veinte y uno Enero de mil ochocientos setenta y tres.—4.º Considerando: que no existe temeridad que exija condenacion espresada de costas a tenor de la ley octava titulo veinte y dos de la Partida tercera.—Vistas las citadas, leyes y reglas de jurisprudencia.—Fallo: que debo absolver y absuelvo a D.ª Maria Oliver y Castañer de la demanda in-

terpuesta en estos autos contra la misma por D.ª Esperanza Salom, declarando que la finca, ó sea casa fabrica sita en el molinar de Levante, pertenece a la Oliver, debiendo en su consecuencia alzarse el embargo, y quedar a disposicion de esta. Asi por esta sentencia que por lo que respecta a D. Bartolomé Barceló y Gual ademas de notificarse en estrados se publicará en el Boletin oficial de la provincia, definitivamente juzgando, sin hacer espresa condenacion de costas, lo pronuncio, mandó y firmó.—Victorio Andrés.
Y para que conste y sea insertado el testimonio que antecede en el Boletin oficial de la provincia, para que sirva de notificacion a D. Bartolomé Barceló y Gual, de ignorado paradero, libro el presente en Palma a trece de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.—Antonio Tomás.

D. Jaime Sansó y Pascual Juez municipal Letrado de esta villa encargado de la Judicatura de primera instancia por promocion del propietario.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza a Rafael y Margarita Lladó y Cerdá de ignorado paradero y cuyo último domicilio fué la villa de Campos, para que dentro del término de quince dias comparezca en este Juzgado y escribania del infrascrito con el fin de notificarles cierta providencia recaida en las diligencias de apremio que se siguen sobre pago de costas contra Gabriel Lladó y Cerdá y Barbara Salleres por

causa querrela injurias que se siguió contra los mismos a instancia de Juan Taberner.

Dado en Manacor a catorce de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.—Jaime Sansó.—Por su mandado, Bartolomé Sureda.

PROVISION DE NOTARIAS

DEL COLEGIO DE PALMA.

Tribunal de oposiciones.

El Tribunal de oposiciones para la provision de una notaria vacante en esta Ciudad de Palma y la de la villa de Esporlas, del Colegio Notarial de Palma, ha señalado el dia 20 de Marzo próximo, a las 12 de su mañana, para dar principio a dichos ejercicios, que tendrán lugar en el edificio que ocupa esta audiencia, con arreglo al programa que se hallará de manifiesto en las oficinas del Colegio notarial.—Rambla 10.—y en el despacho de Secretario.—Rosario 10.—Ha acordado al propio tiempo que se anuncie en el Boletin oficial de la provincia y que el programa sea publicado en el Boletin del Colegio notarial, facilitándose ejemplares del mismo a los aspirantes.

Palma 11 Febrero de 1882.—El Magistrado Presidente, José Miura.—P. A. del Tribunal, Gaspar Sancho, Secretario.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.
 NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Enero de 1882.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIMIENTOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITO.						TOTAL de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
21	3	1	4										4
22	3		3										3
23	1	2	3										3
24		2	2										2
25	1	1	2										2
26	2	1	3										3
27	1	4	5		1	1	6						6
28	1	2	3					1	1				4
29	3		3										3
30		4	4										4
31	2	3	5										5
	17	20	37		1	1	38		1	1			39

Palma 1.º Febrero de 1882.—El Juez Municipal, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.
 DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Enero de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21									
22									
23					2			2	2
24	1	1		2			1	1	3
25	1	1		2	1		1	2	4
26									
27		1		1					1
28	1			1	1	1	1	3	4
29		1		1					1
30	1			1	1			1	2
31									
	4	4		8	5	1	3	9	17

Palma 1.º de Febrero de 1882.—El Juez Municipal, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

LA BALEAR.

SOCIEDAD DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS

BALANCE que comprende el ejercicio de 1881.

ACTIVO.

En Caja: efectivo existente	13.600'40
Crédito Balear: c/c libre	8.000'00
Acciones: 94 p ^o a desembolsar	2.350.000'00
Gastos de instalacion amortizables	1.226'74
En Cartera: (Obligaciones con garantía	13.500'00
(Acciones y obligaciones	215.307'00
Mobiliario	1.494'41
Pólizas y placas	1.424'50
Crédito Balear: Saldo deudor	15.450'00
	2.620.003'05
Depósito en garantía: (valor nominal)	227.500'00
TOTAL DEL ACTIVO	2.847.503'05

PASIVO.

Capital social	2.500.000'00
Fondo de reserva	13.808'19
Dividendo de 1876	2'50
» » 1878	59'60
» » 1879	245'00
» » 1880	994'00
Centro de Imposiciones: Saldo Acreedor	1.198'67
	2.516.307'96
Acreedores por depósitos en garantía: (valor nominal)	227.500'00
TOTAL DEL PASIVO	2.743.807'96

Palma 11 Diciembre de 1881.—El Presidente, Andrés Rubert.—P. A. del C. de A.—El Secretario, Miguel Ramon,

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES.

REGLAMENTO GENERAL.

PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL, REFORMADO CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1881.

(CONTINUACION.)

22. Establecimientos de enseñanza costeados con fondos del Estado, de la provincia ó del Municipio, ó por fundaciones piadosas.

23. Fábricas establecidas con arreglo á la ley de Aguas por el tiempo que dure la exencion concedida á las mismas; pero si para el movimiento de las máquinas ó aparatos empleasen por cualquier circunstancia otra fuerza motriz distinta, los elementos movidos por dicha fuerza contribuirán con arreglo al número correspondiente de la Tarifa 3.ª

24. Funcionarios públicos, entendiéndose por tales los que desempeñen un cargo de carácter permanente con sueldos ó asignacion pagados con fondos del Estado, de la provincia ó del Municipio y comprendidos en los respectivos presupuestos; pero sin hacer extensiva la exencion á cualquiera industria que se ejerza á la vez que el cargo público.

25. Hilanderas con rueca ó tornos de ménos de 10 husos.

26. Hospitales, casas de beneficencia y demás establecimientos piadosos por las corridas de toros, novillos, bailes de máscaras y otros espectáculos públicos de que sean empresarios los mismos establecimientos; y por los talleres de zapatería, alpargatería, sastrería y cualesquiera otros que tengan dichas casas y establecimientos cuando sólo se inviertan sus productos en los acogidos, sin venta alguna al público.

27. Industria minera en la parte taxativa y expresamente consignada en la legislacion especial del mismo ramo.

28. Lavanderas.

29. Labradores ó cosecheros de vino, aceite y demás frutos de la tierra, por la venta que hagan al por mayor en los depósitos establecidos en los puntos de produccion, y tambien por los que verifican en las plazas ó mercados de los pueblos inmediatos á que llevan sus cosechas; pero quedando sujetos al impuesto si las ventas las ejecutan en almacenes ó establecimientos permanentes fuera del punto de produccion. La exencion se extenderá á las ventas que hagan al por menor en un solo local de los edificios en que tengan constituidos los depósitos de sus cosechas.

Quando estos depósitos procedan de vino ó de aceite y se hallen en despojado, por cuya causa no pueda hacerse en ellos la venta al por menor, disfrutará de exencion por el local abierto dentro de la poblacion para dicho objeto siempre que el cosechero no tenga otro para la venta al por mayor. Tambien disfrutará exencion los cosecheros de vino por la quema de éste y orujo de su propia cosecha para la fabricacion del aguardiente, en tanto que no sean vendedores de

este último artículo, porque en tal casa contribuirán por el número correspondiente de la Tarifa 3.ª

30. Ganaderos ó labradores por la ganadería que tengan comprendida en los amillaramientos para el pago de la contribucion territorial, así como por la leche, lana, manteca y demás productos de la misma ganadería.

31. Limpiabotas ambulantes.

32. Maestros y Maestras de instruccion primaria y habilitados que única y exclusivamente lo sean para percibir por conducto del Tesoro público los haberes del Profesorado de instruccion primaria.

33. Matadores de ganados en establecimientos destinados al efecto.

34. Oficiales de modista.

35. Oficiales de albañilería, de soldador ó ensamblados y de cantería mientras trabajan á jornal, oficiales de sastrería ó de zapatero que trabajan por cuenta de su maestro aunque lo verifiquen en sus propias habitaciones pero sin tienda habiérta ni muestra á la puerta y sin aprendices, no contándose como tales la mujer ni los hijos solteros que los auxilién en sus trabajos.

36. Olleros que venden por las calles ollas, pucheros y demás vasija, ordinaria, y los de loza y vidrio tambien ordinario.

37. Operarios ó jornaleros cuando trabajan por un salario, ó un tanto por pieza para los talleres ó tiendas de su profesion, y cuyos maestros y dueños están sujetos á la contribucion industrial.

38. Pescadores, aunque sean con barco propio por el ejercicio de la pesca, siempre que la venta del pescado la verifiquen en sus barcos ó en los muelles ó playas.

39. Planchadoras á domicilio y establecimientos de planchar que no tengan más de dos operarias.

40. Propietarios sin montes por el beneficio y carboneo de las leñas y maderas de construccion de los montes que les pertenezcan, con tal que las vendan dentro del termino municipal de la produccion ó en los mercados inmediatos, sin tener almacen en estos.

41. Puestos fijos para la lectura de periódicos.

42. Puestos para la venta de callos y mondongos únicamente.

43. Puestos para la venta de unto de botas y cepillos para limpiarlas.

44. Quitamanchas en ambulancia.

45. Ropavejeros en ambulancia.

46. Secretarios de Ayuntamiento que á la vez lo sean de los Juzgados municipales en poblaciones que no reúnan la calidad de capitales de partido.

47. Sociedades de seguros mútuos cuyas operaciones se reduzcan á repartir entre los suscritores el equivalente de los daños sufridos por una parte de ellos sin opcion á beneficio.

48. Vendedores de los no comprendidos en la tarifa de patentes que al por menor y en ambulancia espongan aves, frutas, buñuelos, pollos, queso, miel, sos, pescado fresco derio, mantecas, huevos, legumbres y hortalizas, limonadas, horchatas y otras bebidas refrescantes, fósforos, escodas, plumeros, papel de cigarrillos, periódicos y otras menudencias semejantes.

49. Zapateros de viejo.

MODELO NÚM. 1.

PUEBLO DE

AÑO ECONÓMICO DE 188 Á 188

CONTRIBUCION INDUSTRIAL (a).

Don , Alcalde , y Don , Secretario del Ayuntamiento de

CERTIFICAN: Que en el pueblo de , perteneciente á este distrito municipal, no se ejerce profesion, industria, arte ni oficio alguno, ni existen fábricas ni artefactos sujetos á la contribucion industrial, por cuyo motivo no se ha formado la matricula de dicho impuesto correspondiente al año económico citado.

Y para que conste y surta los efectos prevenidos en el art. 16 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881 expedimos, bajo nuestra responsabilidad, la presente, que firmamos en á de de 188

Firma del Alcalde.

Lugar del sello de la Alcaldía.

Firma del Secretario.

(a) Estas certificaciones se extenderán en papel del sello de oficio.

MODELO NÚM. 2.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CIUDAD (Ó PUEBLO) DE

GREMIO DE

TARIFA

CLASE.

REGISTRO de los individuos inscritos en dicho gremio para el pago de la contribucion industrial, con arreglo al Reglamento y tarifas de 31 de Diciembre de 1881

Table with 7 columns: Número de orden de la inscripcion, Apellido y nombre de los inscritos, CALLE, NÚMERO Y PISO (de la casa en que ejercen la industria, de la casa en que tengan su domicilio), Dia, mes y año de la inscripcion, Documento en que se funde, Fecha de la cesacion, OBSERVACIONES. Includes entries for Pedro, Isidro and Miguel, Francisco.

MODELO NUM. 3

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

AÑO ECONÓMICO DE 188 A 188

PROVINCIA DE CIUDAD (Ó PUEBLO) DE CONSTA DE TANTOS HABITANTES ESTABLECIDOS Y LE CORRESPONDE LA BASE DE POBLACION.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 66 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881 forma la Administracion de Contribuciones y Rentas (Administacion de partido ó Alcalde) de todos los individuos que existen en dicha poblacion sujetos á la contribucion industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª 2.ª 3.ª y 4.ª vigentes, que con toda especificacion se mencionan, á saber:

Table with 8 columns: Número de orden, Apellido y nombre de los contribuyentes, Profesion, industria, arte ú oficio por que contribuyen, Calle y núm. de su casa ó habitacion, Cuota para el Tesoro, Seis por 100 de aumento sobre la misma para gastos etc., Total general, Cuarta parte correspondiente al trimestre. Includes 'TARIFA 1.ª' and 'CLASE 1.ª'.

- ADVERTENCIAS. 1.ª La matricula se extenderá por orden numérico de tarifas; respecto de la 1.ª por clases y números de los conceptos; y en cuanto á la 2.ª 3.ª y 4.ª, siguiendo el orden numérico de la colocacion que las industrias tienen en dichas Tarifas. 2.ª Por ningun motivo dejarán de llenarse todas las casillas con los pormenores que las mismas indican, consignándose especialmente en la 3.ª los detalles que determinen la industria. Se encarga el mayor cuidado en la numeracion de orden, y se prohíbe toda enmienda y raspadura. 3.ª La matricula se coserá por el margen izquierdo, foliándose á la letra y con la rúbrica del Jefe del Negociado (o Administrador de partido ó Secretario de Ayuntamiento) las hojas que la compongan. 4.ª En la segunda casilla se expresará en primer término el apellido del contribuyente.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CIUDAD (Ó PUEBLO) DE

BASE DE POBLACION.

FACTURA de los recibos talonarios que se acompañan para verificar la cobranza de los contribuyentes de este distrito municipal comprendidos en la matrícula que es adjunta.

Table with columns: Número de orden ó de colocacion en matrícula., NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE., INDUSTRIA QUE EJERCE., IMPORTE. (DE LA MATRIZ TALONARIA., DE CADA RECIBO TALONARIO., Pesetas., Cts.)

TOTAL igual de la matrícula.....

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

DECLARACION firmada y duplicada que D. presenta al Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas (de partido ó Alcalde) de la industria (profesion, arte ú oficio) á que se va á dedicar desde el dia de

Industria (ó profesion, arte ú oficio) á que se refiere esta declaracion.

Calle y número ó sitio donde la establece.

Table with columns: Industry types (Vendedor al por mayor de aceite y jabon, etc.), Almacen, calle de, Fábrica, calle de, etc.

(a) Declara además que para reponer sus establecimientos (ó abastecer de primeras materias su fábrica) tiene depósito en el piso de la casa núm. , calle de
(b) Declara que la venta de sus géneros se verificará en el establecimiento que al efecto ha abierto en la calle de , núm. , cuarto

ADVERTENCIA. El presente modelo contiene cinco ejemplos de industrias diferentes; pero el que deba presentarla se concretará, como es natural, á consignar la que el se proponga ejercer con lo demás que corresponda segun modelo.

MODELO NUM. 6.

(Lugar del sello oficial.)

D. vecino de en la provincia de entregará

TARIFA DE PATENTES.

en esa Recaudacion la cantidad de pesetas, con la aplicacion siguiente:

Núm.

Table with columns: Cuota., Recargo de., Seis por 100 sobre la misma., TOTAL.

Por cuya suma expedirá V. el correspondiente recibo talonario que autorice á dicho sujeto para ejercer la industria de comprendida en el núm. de la Tarifa 5.ª ó de Patentes de 188

Sr. Recaudador de Contribuciones de

(Se Concluirá.)